

ACTA SESIÓN N° 403

En la ciudad de Santiago, a miércoles 9 de enero de 2013, siendo las 10:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, con la asistencia de los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza, don Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Marcelo Carrasco Sepúlveda. Participa de la sesión doña Andrea Ruiz Rosas, Directora Jurídica (S) del Consejo.

1.- Audiencia pública amparo rol C1241-12 presentado por el Sr. Fernando Soares Jorquera, en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Siendo las 10:00 horas, el Presidente del Consejo dio inicio a la audiencia convocada por este Consejo en sesión N° 394 de 5 de diciembre de 2012, señalando que el propósito de la misma es para la rendición y discusión de antecedentes y medios de prueba destinados a ilustrar a este Consejo respecto de las alegaciones formuladas en sus presentaciones y los hechos sobre los que versa el presente amparo.

Habiéndose recibido las alegaciones y argumentos de los intervinientes, se deja constancia que la reproducción del audio de la misma se encuentra publicada en la página web del Consejo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por Fernando Soares Jorquera, en contra del Servicio Registro Civil e Identificación, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación: a) Hacer entrega al reclamante de



un CD o soporte digital similar, que contenga la información del Registro Nacional de Vehículos Motorizados, en formato texto desde el año 2009 hasta la fecha de entrega, con los campos indicados en su solicitud de 13 de julio de 2012, con excepción de cualquier otro dato de contexto del propietario persona natural que se contenga en la base, tales como domicilio, teléfonos, correo electrónico, etc., los que deberán ser tachados de manera previa a su entrega. b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación que al no dar respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, ha infringido lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Fernando Soares Jorquera y al Sr. Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación.

2.-Cuenta Comité de Admisibilidad N° 220

El Presidente del Consejo, Sr. Alejandro Ferreiro, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 220, celebrado el 9 de enero de 2013, se realizó el examen de admisibilidad de 47 amparos y reclamos. De éstos, 7 se consideraron inadmisibles y 16 admisibles. Asimismo, informa que se presentó 1 desistimiento y ningún recurso administrativo; que se derivarán 22 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de



Conflictos y que no se pedirán aclaraciones. Finalmente se informa que se derivará una causa a la Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 220, realizado el 9 de enero de 2013 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

3.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el coordinador de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, Sr. Leonel Salinas, junto con los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C1165-12 presentado por el Sr. Julio Luengo Peredo en contra de la Municipalidad de Huechuraba.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue reiterado ante este Consejo el 25 de septiembre de 2012, por don Julio Luengo Peredo en contra de la Municipalidad de Huechuraba, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, que se confirió traslado al Alcalde de dicha entidad edilicia, quien evacuó sus descargos y observaciones el 25 de octubre pasado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por Julio Luengo Peredo, en contra de la Municipalidad de Huechuraba, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad



de Huechuraba, lo siguiente: a) Hacer entrega al reclamante copia de la nómina de los puntajes de los 9 postulantes seleccionados por la Consultora Surlatina para pasar a la entrevista de la comisión calificadora del concurso público de Director de las escuelas "Santa Victoria de Huechuraba" y "Adelaida La Fetra", tarjándose previamente los nombres de los postulantes, con excepción de doña Carmen Lucero Deglane, quien autorizó la entrega de sus antecedentes según se indicó en el considerando 8° del presente acuerdo. b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Huechuraba, no haber dado respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, pues con ello se infringe lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, por lo que se requerirá que adopte las medidas necesarias para evitar que en el futuro se reitere este hecho; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Julio Luengo Peredo y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Huechuraba.

b) Amparos C1483-12, C1484-12, C1485-12, presentados por la Sra. Gladys Olivares Pelucchi contra del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo el 11 de octubre de 2012 por doña Gladys Olivares Pelucchi, en contra del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se



confirió traslado al Director de dicho Servicio, quién evacuó sus descargos y observaciones el 26 de noviembre del presente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger los amparos Roles C1483-12, C1484-12 y C1485-12, deducidos por doña Gladys Olivares Pelucchi en contra del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, lo siguiente: a) Entregar a la reclamante la información solicitada a través de sus requerimientos de 20, 25 y 28 de septiembre de 2012, los que fueron individualizados en el numeral 1° de lo expositivo de esta decisión. b) Cumplir dichos requerimientos en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Gladys Olivares Pelucchi y al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio.

c) Amparo C1490-12 presentado por el Sr. Juan Krauss Eraña en contra de la Municipalidad de Quinta Normal.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 16 de octubre de 2012 por don Juan Krauss Eraña en contra de la Municipalidad de Quinta Normal, que fue declarado admisible en conformidad



a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicha entidad edilicia, quien no ha evacuado descargo ni observación alguna.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Juan Krauss Eraña, en contra de la Municipalidad de Quinta Normal, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Quinta Normal, lo siguiente: a) Hacer entrega al reclamante de la información requerida por el solicitante en los términos señalados en el presente acuerdo, y especialmente aquellos documentos enumerados en el numeral 5° de lo expositivo de esta decisión o, de haber materializado su entrega, acreditar dicha circunstancia en esta sede. b) Hacer entrega al reclamante de copia del decreto alcaldicio correspondiente al presupuesto municipal del año 2012, en que conste el presupuesto del Departamento de Aseo y Ornato de dicho periodo. c) Cumplir dichos requerimientos en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Municipalidad de Quinta Normal, no haber dado respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, pues con ello se infringe lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, por lo que se requerirá que adopte las medidas necesarias para evitar que en el futuro se reitere este hecho; 4) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Quinta Normal, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, para que, en la próxima actualización de su página web -desde que esta decisión quede ejecutoriada-, incorpore de manera completa



y actualizada toda la información a que se refiere el artículo 7º letras g) y k), de la Ley de Transparencia y la Instrucción General N° 4 sobre Transparencia Activa, emitida por este Consejo, modificada y complementada por las Instrucciones Generales Nos 7 y 9, referida a los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros y la información referida al presupuesto municipal; 5) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 6) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Juan Krauss Eraña y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Quinta Normal.

d) Amparo C1421-12 presentado por el Sr. Leonardo Osorio Briceño contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 1 de octubre de 2012 por don Leonardo Osorio Briceño en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al General Director de dicha Institución, quien evacuó sus descargos y observaciones el día 5 de noviembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Leonardo Osorio Briceño en contra de Carabineros de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Leonardo Osorio Briceño, y al Sr. General Director de Carabineros.



e) Amparo C1489-12 presentado por el Sr. Nelson Chinchón Bunting en contra de la Municipalidad de Huechuraba.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 16 de octubre de 2012 por don Nelson Chinchón Bunting, en contra de la Municipalidad de Huechuraba, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicho municipio, quien evacuó sus descargos y observaciones el 14 de noviembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Nelson Chinchón Bunting, en contra de la Municipalidad de Huechuraba, dando por contestada parcialmente, aunque de forma extemporánea, la solicitud de información, en los términos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Huechuraba que: a) Informe al reclamante si asume los costos de provisión de energía para el alumbrado público correspondiente a las avenidas singularizadas en el literal a) de la solicitud. b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Huechuraba que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, transgredió lo dispuesto en dicho artículo, así como los principios de facilitación y oportunidad, consagrados en el artículo 11, letras f) y h), respectivamente, del citado cuerpo legal,



debiendo adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Nelson Chinchón Bunting, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Huechuraba.

f) Amparo C1511-12 presentado por la Sra. Margarita Jiménez Escobar en contra de la Municipalidad de La Pintana.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 24 de octubre de 2012 por doña Margarita Jiménez Escobar en contra de la Municipalidad de La Pintana, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicho municipio, quien evacuó sus descargos y observaciones el día 29 de noviembre de este año.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por doña Margarita Jiménez Escobar en contra de la Municipalidad de La Pintana, por las razones precedentemente expuestas; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Pintana y a doña Margarita Jiménez Escobar.



g) Reclamo C1488-12 presentado por el Sr. Hugo Balladares Gajardo en contra de la Municipalidad de Mostazal.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado ante este Consejo el 11 de octubre de 2012 por don Hugo Balladares Gajardo en contra de la Municipalidad de Mostazal, que previa certificación de la página web del municipio aludida por parte de la Unidad de Fiscalización, fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicha entidad edilicia, quien evacuó sus descargos y observaciones el 18 de diciembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa, deducido por don Hugo Balladares Gajardo en contra de la Municipalidad de Mostazal, por las consideraciones expuesta en el presente acuerdo, dando por subsanada la infracción al literal e), del artículo 7°, de la Ley de Transparencia, con posterioridad a la interposición del presente reclamo, conforme a lo señalado en el considerando 4° de la presente decisión; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Hugo Balladares Gajardo y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Mostazal.

4.- Amparos con acuerdos pendientes de firma.

a) Amparo C1393-12 presentado por la Sra. Claudia Rojas Santelices en contra del Servicio Nacional del Consumidor.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue



presentado ante este Consejo el 26 de septiembre de 2012 por doña Claudia Rojas Santelices, en contra del Servicio Nacional del Consumidor, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional de dicha institución, quien evacuó sus descargos y observaciones el 20 de noviembre del presente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

5.- Decreta Medida para mejor Resolver.

a) Amparo C1465-12 presentado por el Sr. José Valderrama Linares en contra de la Armada de Chile.

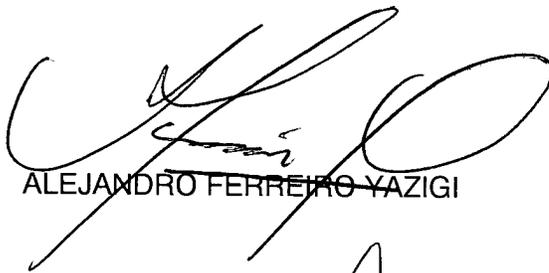
El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 13 de abril de 2012, por don José Valderrama Linares, en contra de la Armada de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Comandante en Jefe de dicha Institución, quien evacuó sus descargos y observaciones el 16 de noviembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de



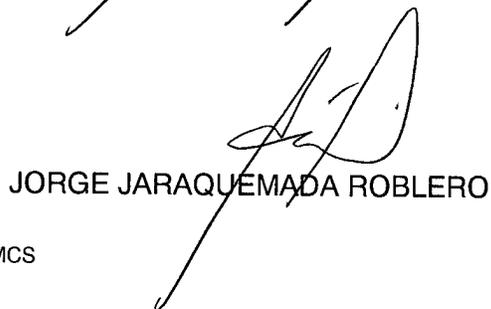
Transparencia, acuerda como medida para mejor resolver requerir a la Armada de Chile a fin de que se pronuncie específicamente respecto del perjuicio que la divulgación de las piezas solicitadas produciría al debido cumplimiento de sus funciones, y que harían procedente la causal de reserva prevista del artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia, teniendo en especial consideración el criterio adoptado por este Consejo, en cuanto a que, la procedencia de la causal en comento no sólo requiere la existencia de un proceso actualmente en curso del cual formen parte los antecedentes que se solicitan, sino además, que la divulgación de los mismos afecte el debido cumplimiento de las funciones del organismo.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZANARTU

/MCS